

OFORD.: N°12065  
Antecedentes.: Su presentación que formula consulta sobre aplicación de Norma de Carácter General N°380.  
Materia.: Registro de Repactaciones.  
SGD.: N°2016050065459

Santiago, 17 de Mayo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A : Gerente General  
MERRILL LYNCH CORREDORES DE BOLSA SPA  
AV. APOQUINDO 2827, PISO 9 OF 901 - Ciudad: SANTIAGO - Reg.  
Metropolitana

---

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual solicita a esta Superintendencia confirmar los criterios que expone en relación al "registro de repactaciones" establecido en el N°9 del Anexo de la Norma de Carácter General N°380 (NCG N°380), cumpla con señalar lo siguiente:

Esa corredora de bolsa expone los argumentos en virtud de los cuáles solicita a esta Superintendencia confirmar lo siguiente:

(a) Confirmar que el concepto de "repactación" se refiere sólo a la modificación en el plazo de cumplimiento de la obligación de pago; y

(b) Que, más allá de la redacción empleada en el Anexo 9, el registro de repactaciones sólo debe contener información sobre obligaciones de pago que hayan sido efectivamente objeto de una o más repactaciones, y no cualquier obligación de pago que se encuentre pendiente.

Respecto de lo expuesto en el literal (a) precedente, cabe señalar que, tal como se indica en su presentación, el punto 4 del cuadro incluido en el N°9 del Anexo de la NCG N°380 señala que la información sobre la fecha de repactación corresponde a "*la fecha en que acordó extender el plazo para su pago, en caso que la obligación haya sido repactada, por cada repactación que haya sufrido la obligación*". De tal forma que se confirma que para efectos del registro de repactaciones, la repactación corresponde a la extensión del plazo de pago original de la respectiva obligación.

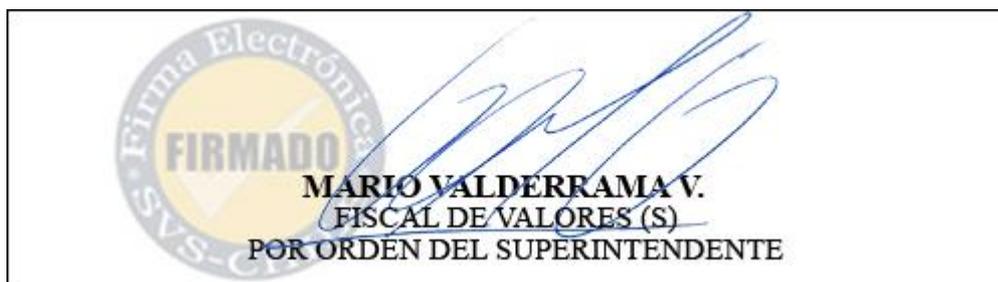
En relación a su segundo planteamiento, el sexto párrafo de la Sección IV de la NCG N°380 establece que "*los registros que mantenga el intermediario deberán tener al menos la información a que se refiere el anexo...*" y, por su parte, el registro N°9 contenido en el Anexo de la referida norma, señala que dicho registro debe contener la información que se señala en el cuadro respectivo, independientemente si la obligación respectiva ha tenido o no una

repactación.

En vista de lo expuesto, cabe concluir que el registro referido debe contener la información sobre todas las obligaciones de clientes y contrapartes con el intermediario, tengan o no repactaciones, por lo que no resulta posible confirmar el criterio expuesto por esa corredora de bolsa en el literal (b) precedente.

PVC/MRS WF 572043

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201612065593072ZIUagHPZKLYPCnEGVYpVNTFAKOUGEr